



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Dra. Rafaela Alburquerque

Diputada Provincia San Pedro de Macorís, PRSC

Santo Domingo, D.N.

24 de ago. de 21

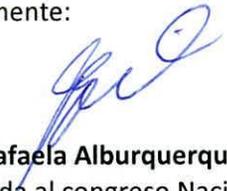
Lic. Alfredo Pacheco
Presidente Cámara de Diputados
Su Despacho.

Vía: Licda. **Francisca Ivonny Mota**
Secretaria General

Honorable presidente

Después de extenderle un caluroso saludo, tenemos a bien solicitarle de sus valiosos oficios a fin de que sea reintroducido el **Proyecto de ley mediante la cual se crea el Parque Nacional "Cueva de las Maravillas"**

Atentamente:


Dra. Rafaela Alburquerque
Diputada al congreso Nacional
San Pedro de Macorís

Proyecto de ley mediante la cual se crea el Parque Nacional “Cueva de las Maravillas’

Considerando primero: Que la constitución establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y no renovables los que se encuentran en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el aspecto radioeléctrico y que las áreas protegidas, la vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, embargables, e imprescriptibles.

Considerando segundo: Que es de gran significado para el país, especialmente para la Provincia San Pedro de Macorís, la conservación de toda la extensión territorial que comprende la Cueva de Las Maravillas y toda el área circundante en cuyo entorno existe varias cuevas aun sin explorar y con las mismas características de la Cueva de las Maravillas, con floras y faunas únicas de gran importancia para el país y en este ecosistema existe el higuano más grande en conserva del país.

Considerando tercero: Que la Cueva de las Maravillas, denominada Reserva Antropológica, está ubicada en la Sección Boca de Soco, Kilometro 15 de la Autovía del Este, entre las provincias San Pedro de Macorís y la Romana.

Considerando cuarto: Que parte del objeto de la presente iniciativa legislativa, es preservar las cuatro entradas de este recinto subterráneo de gran extensión, el cual guarda varios ejemplos pictográficos rupestres de la cultura de nuestros aborígenes y que el Estado Dominicano tiene la obligación de proteger.

Considerando quinto: Que la Cueva de las Maravillas compite en belleza y riqueza espeleológica con otras de iguales características a nivel global y esta es considerada como una de las más importantes del mundo en estos aspectos.

Considerando sexto: Que es deber del Estado Dominicano proteger los recursos escénicos o paisajísticos y las formaciones geológicas o paleontológicas sobresalientes, los sistemas subterráneos y su ecosistemas, nuestra cultura indígena proporciona oportunidades para la

investigación científica, el monitoreo ambiental y la educación, así como brindar oportunidades para la recreación y el turismo, basado en el principio del desarrollo sostenible.

Considerando séptimo: Que el Artículo 9 de la Ley No.202-04 reconoce la propiedad privada amparada en títulos legalmente registrados en la Jurisdicción Inmobiliaria. Pero también establece el dominio inminente del Estado sobre los mismos respecto a su derecho preferente de adquisición.

Considerando octavo: Que la Cueva de las Maravillas fue declarada área protegida, creada conforme a las leyes de la Republica Dominicana, especialmente la Ley. No.64-00 del 18 de Agosto del 2000, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Considerando noveno: Que en la Cueva de las Maravillas existe una Fundación Patronato incorporada mediante el Decreto No.26-04 del 14 de Enero del 2004 creada para su protección y conservación, el cual tiene como objetivo fungir como organismo rector de este monumento natural y su entorno como parque temático de acuerdo a los más altos estándares internacionales.

Considerando decimo: Que el Consejo Estatal del Azúcar en representación del Estado Dominicano mediante Contrato de donación de terreno del 15 de Agosto del 204 cedió y transfirió a la Fundación Patronato Cueva de las Maravillas INC., la cantidades de dieciséis mil quinientas cuarenta punto veintiocho tareas nacionales (16,540.8) equivalentes a diez millones cuatrocientos un mil quinientos dieciocho pronto treinta y nueve (10,401,518.39) metros cuadrados, y a través del Ministerio de Medio Ambiente cedió un co-manejo a la Fundación Patronato, las áreas indicadas correspondientes a las reservas antropológicas Cueva de las Maravillas, para trazar planes, diseñar programas de desarrollo, y dirigir la Cueva de las Maravillas para su protección y manejo ambiental.

Vista: La Resolución No.57 del 3 de Diciembre del 1982, que aprueba el Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la Republica Dominicana y la Organización Internacional Medio Ambiente y Desarrollo del Tercer Mundo (ENDA)

Visto: La Resolución No.25-96 del 2 de Octubre de 1996 que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el

Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra" en KO de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de Junio del 1992.

Vista: La Resolución No.390-11 del 17 de Julio del 2006, que aprueba la Convención para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, suscrito en la Isla Margarita, Venezuela, el 12 de Diciembre del 2001.

Vista: La Resolución No.309-06, del 17 de Julio de 2006, que aprueba la Convención para Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO el 17 de Octubre del 2003.

Vista: La ley No.67, del 8 de Noviembre del 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques.

Vista: La Ley No.456, del 27 de Octubre de 1976 que instituye el Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", con personalidad jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura.

Vista: La Ley No.627, del 28 de Mayo de 1977, que declara de interés nacional el uso y la protección y adquisición en caso necesario por parte del Estado de todas o parte de las tierras comprendidas en las áreas cordillera nadas.

Vista: La Ley No.84, del 25 de Diciembre de 1979, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaria de Estado de Turismo.

Vista: La Ley No.295, del 28 de Agosto del 1985, que declara de alto interés nacional incluir en los programas de educación nacional, la necesidad de conservar los recursos naturales del país.

Vista: La Ley No.41-00, del 28 de Junio del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.

Vista: La Ley No.64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No.423-06, del 17 de Noviembre del 2006.

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de Julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios modificada por la Ley No.341-09, del 26 de Noviembre de 2009.

Vista: La Ley No.1-12 del 25 de Enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Visto: El Decreto No.398-03 del 23 de Abril del 2003, que crea e integra el Patronato de la Cueva de las Maravillas.

Visto: El Decreto No.26-04, del 14 de Enero de 2004, que concede el beneficio de la incorporación a la Fundación patronato Cueva de las Maravillas, con su domicilio en Santo Domingo, D.N

Visto: El Decreto No.14-06, del 18 de Enero 2006, que nombra a los Secretarios de Estado de Cultura, Turismo y Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Director del Jardín Botánico Nacional, miembros ex-oficio de la Fundación Patronato Cueva de las Maravillas.

VISTO: El decreto no.571-09, el 7 de agosto del 2009, que se crea varios parques nacionales monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, área nacional de recreo Boca de Nigua y el Monumento Nacional Salto de Jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las categorías genéricas de la Unión Mundial para la Naturaleza , dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

VISTO: El decreto no.56-10, del 6 de febrero del 2010, que cambia la denominación de las Secretarías de Estado por el ministerio.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Objeto de la Ley. La presente ley tiene como objeto la creación del Parque Nacional "Cueva de las Maravillas con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales, fauna y flora y su manejo ambiental sostenible, asegurando estas cavernas y su cultura precolombina.

ARTICULO 2.-Ambito de Aplicación. Esta ley es el enlace general y de aplicación específica dentro del ámbito de la superficie del Parque Nacional cueva de las maravillas, lugar Cumayasa, municipio Ramón Santana, san pedro de Macorís.

PARRAFO.-Los límites para la aplicación de la presente ley son los correspondientes a una superficie total de dieciséis mil quinientos cuarenta punto veintiocho tareas nacionales 16,540.28 equivalente a diez millones cuatrocientos un mil quinientos dieciocho punto treinta y nueve 10,401,518.39 metros cuadrados distribuidos en 5 porciones de terrenos ubicados en las parcelas números 2, 7, 10,12, y 13 del Distrito Catastral no.1, lugar Cumayasa, municipio Ramón Santana, San Pedro de Macorís.

ARTÍCULO 3.- Declaración. Se declara como parque nacional cueva de las maravillas a las porciones de terrenos que conforman la Cueva de las maravillas, sus construcciones y mejoras, sus reservas antropológicas, su entorno físico y ecológico.

PARRAFO.- Los terrenos que conforman parque de las maravillas están delimitados dentro de las porciones siguientes:

PORCION 1.- Dentro del ámbito de la parcela no.2 Distrito Catastral no. 2, lugar cumayasa, municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, la cantidad de un millón novecientos cuatro mil quinientos veintidós punto cuarenta y cuatro 1, 904,522.44 metros cuadrados, equivalentes a tres mil veintiocho punto cincuenta y tres 3,028.53 tareas nacionales.

PORCION 2.-Dentro del ámbito de la parcela no.7 del Distrito Catastral no.1 lugar Cumayasa, municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, la cantidad de siete millones ochocientos noventa y un mil setecientos treinta y uno punto cuarenta y nueve 7,891,731.49 metros cuadrados, equivalentes a doce mil quinientos cuarenta y nueve punto veintisiete 12,549.27 tareas nacionales.

PORCION 3.- Dentro del ámbito de la parcela no.10 del Distrito Castral no.1 lugar Cumayasa Ramón Santana , provincia san pedro de Macorís, la cantidad de trecientos setenta y seis mil trecientos tres punto veintiocho 376,303.28 metros cuadrados, equivalentes a quinientos noventa y ocho punto treinta y nueve 598.39 tareas nacionales.

PORCION 4.- Dentro del ámbito de la parcela no.12 del Distrito Castral no.1, lugar Cumayasa, municipio Ramón Santana , provincia san pedro de Macorís, la cantidad de ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve punto doce 84,859.12 metros cuadrados, equivalentes a ciento treinta y cuatro punto noventa y cuatro 134.94 tareas nacionales.

PORCION 5.- Dentro del ámbito de la parcela no.13 del Distrito Castral no.1, lugar Cumayasa, Municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil ciento dos puntos cero seis 144,102.06 metros cuadrados , equivalentes a doscientos veintinueve punto quince 229.15 tareas nacionales.

ARTICULO 4.-Ejecucion de la Ley. La administración y uso de los recursos naturales y medio ambientales el Parque Nacional cueva de las maravillas deberán manejarse bajo el diseño de un plan integral donde intervenga el Ministerio de Medio Ambiente, el organismo rector que conforma la Fundación Patronato Cueva de las Maravillas. Además, sean tomados en consideración con voz y voto, el gobernador provincial, los legisladores y alcaldes de la provincia, en las tomas de decisiones, así como modificaciones, aplicaciones, decretos y demás asuntos deliberativos.

ARTÍCULO 5.- Identificación de Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de las asignaciones previstas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Presupuesto General del Estado y de las recaudaciones administrativas por concepto de entradas a las instalaciones del Parque Nacional cueva de las maravillas realizadas por visitantes nacionales o turistas.

PARRAFO. Se exonera de pago por concepto de entradas a las instalaciones de la cueva de las maravillas a todos grupos estudiantiles y demás actividades con fines docentes.

ARTICULO 6.-Violaciones a la Ley. Las violaciones a la presente ley serán sometidas a lo que establece la Ley no.64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sus capítulos I,II,III,IV Y VI de dicha ley, sin perjuicio de los que fueren aplicables de otras leyes y disposiciones legales.

ARTICULO 7.- Entrada en Vigencia. Esta ley entrara en vigencia según el procedimiento establecido en la constitución de la Republica y una vez transcurrido los plazos previstos en el Código Civil Dominicano.

Dada en santo Domingo de Guzmán a los 24 días del mes de agosto del año 2021 .

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Rafaela', written in a cursive style.

Rafaela Alburquerque de González